

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00276-00

Montería, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez: informo a usted, que la demandada MANEXKA IPS contesto la demanda dentro de la oportunidad de ley, por lo que esta pendiente admitir la misma. **PROVEA.**

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00276-00
Demandante:	ROSARIO ISBAEL ARROYO PEREIRA
Demandado:	MANEXKA IPS

Examinado el expediente, se tiene que la parte demandada a través del profesional del derecho, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal de traslado preceptuado, ello conforme al poder conferido por la representante legal de MANEXKA IPS, Dra JUANY TABORDA PATRON.

No obstante, encontramos que al confrontar las exigencias legales establecidas en el artículo 31 del CPTSS, se observa que no se aportó el/los documento(s) que acredite(n):

1. La existencia de la demandada MANEXKA IPS.
2. La representación legal de la empresa demandada MANEXKA IPS

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al párrafo tercero del artículo 31 C:P:L, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto

es, otorgarle a la demandada, 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGUESELE a la parte demandada, para que dentro del término de 5 días proceda a subsanar la contestación de la demanda, esto es, deberá allegar el certificado y/o documentos que acrediten tanto la existencia como la representación de la empresa demandada.

SEGUNDO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2929871af36727216fd30fa4de7ac7994a4292a1b8bdd30981100053698c4d8**

Documento generado en 28/04/2023 03:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>